



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_dic_31_alc5_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo
 @poficialhgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 457 - LXVI**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,446,638.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	19,531.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	17,988.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,543.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,015,398.00
1. Impuesto predial.	1,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,398.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	47,900.00
I.8. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO	363,809.00
1. Impuesto predial rezagos.	363,809.00
II. DERECHOS	1,746,078.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	603,969.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	295,961.00
2. Derechos por servicios de agua potable	216,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	19,247.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	7,339.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	62,341.00
6. Derechos por el servicio de limpia	3,081.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	626,290.00
1. Derechos por registro familiar	64,154.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	423,014.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	54,041.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	82,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	3,081.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	485,650.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	78,300.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	229,830.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	15,398.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	3,081.00



6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	156,107.00
1. Concurso o licitación	5,600.00
2. Supervisión de obra pública	150,507.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	2,934.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	3,081.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	3,081.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	2,977.00
II.10 DERECHOS RECAUDADOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR	24,111.00
1. Derechos por servicio de Agua Potable rezagos.	24,111.00
III. PRODUCTOS	413,691.00
III.1. PRODUCTOS	413,691.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	300,544.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	99,657.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	168,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	32,887.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,081.00
4. Asistencia Social.	73,496.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	34,588.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,982.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	60,934.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,384.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,398.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	30,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	10,000.00
10. Intereses.	1,384.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,384.00
12. Rezagos.	1,384.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	78,801,204.00
V.1. PARTICIPACIONES	51,846,075.00
1. Fondo General de Participaciones.	34,908,018.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,022,009.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	370,428.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	624,153.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	704,878.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,295,329.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	52,503.00



8. Fondo de Compensación.	868,757.00
V.2. APORTACIONES	26,955,129.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	16,648,977.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	10,306,152.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,090,833.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,090,833.00
TOTAL DE INGRESOS	83,559,378.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.05%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1.05%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.57%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1.05%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	291.70
2. Recitales	291.70

3. Conferencias	291.70
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	779.10
2. Fútbol profesional	291.70
Recreativos y Populares	
1. Ferias	1,025.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	973.70
5. Bailes públicos	973.70
6. Juegos mecánicos	820.50
7. Circos	972.70
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,168.10
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	973.70
12. Concierto	3,373.70
13. Degustaciones	291.70
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	973.70

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.12%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$247.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto.

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2186%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1942%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre impuesto predial y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.



Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
Sector 1	COLONIA CENTRO	1,290.47
Sector 2	COLONIA EL VERGEL	369.22
Sector 3	COLONIA LA LOMA	737.25
Sector 4	COLONIA EL CAPULIN	688.34
Sector 5	COLONIA LA ESTRELLA	307.48
Sector 6	COLONIA EL TREBOL	1,056.36
Sector 7	COLONIA EL VIVERO	369.22
Sector 8	EJIDO SAN PEDRITO	331.93
Sector 9	MILPA VIEJA	429.76
Sector 10	FRACCIONAMIENTO PLAN GRANDE	810.63
Sector 11	CALLES ESPECIALES	1,637.49

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.

Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
	Entre la calle	y la calle			
IGNACIO RAMIREZ	IGNACIO ALLENDE	AV. HIDALGO	CENTRO	008 Y 001	1,637.49
HIDALGO	IGNACIO RAMIREZ	AV. JUAREZ	CENTRO	006 Y 001	1,637.49
JUAREZ	IGNACIO ALLENDE	AV. HIDALGO	CENTRO	004 Y 001	1,637.49

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ANTIGUO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.00	3,468.39
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	40.00	3,632.54
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	50.00	4,340.58
1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	50.00	4,613.62
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	60.00	5,484.67
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	70.00	5,734.52
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	70.00	N/A
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	80.00	N/A
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	90.00	N/A

MODERNO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30.00	4,003.59
2112	Moderno Habitacional Económica Medio	40.00	4,818.65
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	50.00	5,058.56
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	60.00	5,104.52
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	70.00	5,620.77
2123	Moderno Habitacional Regular Alto	80.00	6,683.62
2131	Moderno Habitacional Bueno Bajo	80.00	6,826.96
2132	Moderno Habitacional Bueno Medio	80.00	7,412.88
2133	Moderno Habitacional Bueno Alto	80.00	N/A
2141	Moderno Habitacional Precario Bajo	20.00	1,498.58
2142	Moderno Habitacional Precario Medio	20.00	1,737.56
2143	Moderno Habitacional Precario Alto	30.00	2,108.92

MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2151	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Bajo	20.00	3,288.61
2152	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Medio	25.00	3,709.65
2153	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Alto	40.00	4,067.76
2161	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Bajo	45.00	4,067.76
2162	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Medio	50.00	4,399.16
2163	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Alto	55.00	4,665.99
2171	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Bajo	60.00	4,775.18
2172	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Medio	65.00	4,813.99
2173	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Alto	70.00	5,286.68
2181	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Bajo	75.00	N/A
2182	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Medio	80.00	N/A
2183	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Alto	80.00	N/A

PROVISIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2511	Moderno Provisional Económica Bajo	10.00	1,238.90
2512	Moderno Provisional Económica Medio	15.00	1,335.77
2513	Moderno Provisional Económica Alto	20.00	1,431.09
2521	Moderno Provisional Regular Bajo	20.00	1,641.61
2522	Moderno Provisional Regular Medio	25.00	2,302.77
2523	Moderno Provisional Regular Alto	30.00	2,680.86

MODERNO COMERCIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2311	Moderno Comercial Económica Bajo	40.00	2,956.89
2312	Moderno Comercial Económica Medio	45.00	3,626.54
2313	Moderno Comercial Económica Alto	50.00	3,969.43
2321	Moderno Comercial Regular Bajo	50.00	5,108.45



2322	Moderno Regular Medio	Comercial	60.00	5,990.27
2323	Moderno Regular Alto	Comercial	70.00	6,675.65
2331	Moderno Bueno Bajo	Comercial	70.00	N/A
2332	Moderno Bueno Medio	Comercial	80.00	N/A
2333	Moderno Bueno Alto	Comercial	90.00	N/A

MODERNO INDUSTRIAL				
Clave	Concepto		Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2411	Moderno Nave Ligera	Industrial Bajo	20.00	1,788.27
2412	Moderno Nave Ligera	Industrial Medio	30.00	2,013.70
2413	Moderno Nave Ligera	Industrial Alto	40.00	2,125.06
2421	Moderno Nave Mediana	Industrial Bajo	50.00	2,515.67
2422	Moderno Nave Mediana	Industrial Medio	60.00	3,158.61
2423	Moderno Nave Mediana	Industrial Alto	70.00	3,499.44
2431	Moderno Nave Pesada	Industrial Bajo	80.00	N/A
2432	Moderno Nave Pesada	Industrial Medio	80.00	N/A
2433	Moderno Nave Pesada	Industrial Alto	80.00	N/A

MODERNO ESPECIAL				
Clave	Concepto		Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2011	Moderno Pavimentos Concreto	Especial bajo	15.00	N/A
2012	Moderno Pavimentos Concreto medio	Especial	20.00	N/A
2013	Moderno Pavimentos Concreto	Especial alto	25.00	N/A
2014	Moderno Pavimentos Asfalto	Especial bajo	15.00	N/A
2015	Moderno Pavimentos Asfalto medio	Especial	20.00	N/A
2016	Moderno Pavimentos Asfalto	Especial alto	25.00	N/A
2017	Moderno Pavimentos Adoquín	Especial bajo	15.00	N/A
2018	Moderno Pavimentos Adoquín medio	Especial	20.00	N/A
2019	Moderno Pavimentos Adoquín	Especial alto	25.00	N/A
2010	Moderno Pavimentos Empedrado	Especial	15.00	N/A



2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería	25.00	N/A
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto	25.00	N/A
2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	20.00	N/A
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	15.00	N/A
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	20.00	N/A
2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	20.00	N/A
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	20.00	N/A
2042	Moderno Especial Albercas Baja	25.00	N/A
2043	Moderno Especial Albercas Mediana	30.00	N/A
2044	Moderno Especial Albercas Alta	35.00	N/A
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	40.00	N/A
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4 niveles, 8 personas	40.00	N/A
2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas	30.00	N/A
2053	Escaleras de Concreto	30.00	N/A
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	60.00	N/A
2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	50.00	N/A
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	80.00	N/A
2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento De concreto	80.00	N/A
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	80.00	N/A



2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	50.00	N/A
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	80.00	N/A
2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	80.00	N/A
2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	80.00	N/A
2081	Moderno Especial Silos Metálico	60.00	N/A
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	80.00	N/A
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	80.00	N/A
2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	80.00	N/A
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	60.00	N/A
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa inclinada	60.00	N/A
2093	Moderno Especial Rampas y cimentación Cimentación	60.00	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

Definición de Valor Catastral:

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valorar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:

$$VC=VS+VCns$$

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$$VS = SS \times VUS \times GU^*$$

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU* = Grado de Utilidad.- Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).



El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.

Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m2) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles

VCns = SVCn + SVCe

VCns = Valor de las construcciones.

VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales.

VCn = VUCn x SC x FE x FNC

VCn = Valor catastral de las construcciones (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

VCe = VUCn x SC x FE x FNC

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2 o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico (por anualidad)	
Toma sin medidor cuota fija.	585.50
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial (por anualidad)	



Toma sin medidor cuota fija.	779.10
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial (por anualidad)	
Por el consumo de hasta 30 m3.	973.70
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A
Servicio público (por anualidad)	
Toma sin medidor cuota fija.	1,035.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	779.10

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud de sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de La Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	195.60
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	779.10

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A



Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	189.90
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	95.60

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	486.80
Exhumación de restos	1,466.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	583.20
Refrendos por inhumación	194.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	492.30
Permiso para construcción de capilla individual	732.70
Permiso para construcción de capilla familiar	972.50
Permiso para construcción de gaveta	194.60
Permiso para la construcción o colocación de redondel	291.70
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	



Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	194.60
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	194.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	291.70
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	486.60

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	291.70
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	246.70
Camión de volteo o rabón	389.00
Vehículo superior a doble rodada	486.60
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.09

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	512.40
Reconocimiento de hijo	660.40
Registro de matrimonio	972.50
Registro de defunción	428.10
Registro de emancipación	972.50



Registro de concubinatos	583.20
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	779.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	299.30
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,946.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles.	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	95.60
Expedición de constancias en general.	47.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	314.80
Certificado de no adeudo fiscal.	149.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	102.80
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula catastral	264.10
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	General		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Cristalería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Vidriería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Plomería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Farmacia, boticas, droguerías	Apertura	389.00	487.70	585.40
	Renovación	291.70	389.00	486.60
Ferretería	Apertura	585.40	683.70	781.30
	Renovación	487.70	585.40	683.70
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	389.00	487.70	585.40
	Renovación	291.70	389.00	486.60
Decoración	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Tlapalería	Apertura	291.70	389.50	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Electrodomésticos	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Mueblería	Apertura	389.00	487.70	585.40



	Renovación	291.70	389.00	486.60
Manualidades	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Regalos y novedades	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Boutique	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Perfumería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Relojería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Joyería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Bolería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Bazar	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Mercería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Bonetería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Peletería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Sombrerería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Zapatería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Sastrería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Estudio fotográfico	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	389.00	487.70	585.40
	Renovación	291.70	389.00	486.60
Productos de limpieza	Apertura	291.70	389.50	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Productos de belleza	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Renta de Jardines y viveros	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Rótulos y publicidad	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Artículos para fiestas	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Tintorerías	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Lavandería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Material para construcción	Apertura	585.40	683.70	781.30
	Renovación	487.70	585.40	683.70
Carpinterías	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Talleres de bicicletas	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Maquinaria para construcción	Apertura	585.40	683.70	781.30
	Renovación	487.70	585.40	683.70
Tatuajes	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Salas de masaje	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80



Agencias de viaje	Apertura	585.40	683.70	781.30
	Renovación	487.70	585.40	683.70
Cocinas económicas, fondas, loncherías, Cenadurías, torterías, Antojitos mexicanos	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Jugueterías	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Funerarias	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Auto lavado	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Cambios de aceite	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Centro de copiado	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Escritorio público	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Imprenta	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Librería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Papelería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Peluquería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Estética	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Artículos de Fotografía	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Tienda de arte	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Neverías y/o Paletería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Florería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Óptica	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.70	340.80	437.80
Laboratorio Clínico	Apertura	291.70	389.00	486.80
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Gimnasio	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Video club sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	389.00	389.00	585.40
	Renovación	291.70	292.10	486.60
Carnicerías	Apertura	291.50	389.00	585.40
	Renovación	244.40	292.10	486.60
Plantas de ornato	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Dulcerías	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Materias primas	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	389.00	389.00	585.40
	Renovación	291.70	292.10	486.60
Molino	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Panadería	Apertura	389.00	389.00	585.40
	Renovación	291.70	292.10	486.60



Pastelería	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Pescadería	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Pollería menudeo (venta de pollo fresco)	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Recaudería	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Tortillería Industriales y a Mano	Apertura	389.00	389.00	585.40
	Renovación	291.70	292.10	486.60
Aluminio y Acabados	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Constructoras	Apertura	976.10	976.10	2,929.80
	Renovación	781.30	1,757.20	2,732.70
Aserraderos	Apertura	976.10	1,268.30	2,929.80
	Renovación	781.30	976.10	1,464.30
Pisos y recubrimientos	Apertura	585.40	585.40	781.30
	Renovación	487.70	585.40	683.70
Talleres mecánicos	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Talleres electrónicos	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Herrerías	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Tiendas de mascotas	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Pizzerías	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Venta de pastes	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Rosticerías	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Taquerías	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Cafeterías	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Raspados	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,285.50	1,606.80	1,821.10
	Renovación	1,071.20	1,392.60	1,606.80
Bloquera	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Renta de Salones	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Depósito de Refresco	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Gaseras	Apertura	1,928.20	2,142.50	2,356.70
	Renovación	1,714.00	1,928.20	2,142.50
Purificadoras	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Consultorio Medico	Apertura	296.00	395.20	493.60
	Renovación	248.00	345.80	444.50
Instituciones Bancarias	Apertura	585.70	683.70	781.70
	Renovación	487.70	585.70	683.70
Hornos de carbón	Apertura	389.70	486.60	585.70



	Renovación	291.70	389.70	486.60
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieran a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Refaccionaria	Apertura	964.10	1,178.30	1,392.60
	Renovación	749.90	964.10	1,285.50
Maderería	Apertura	964.10	1,178.30	1,392.60
	Renovación	749.90	964.10	1,285.50
Llanteras	Apertura	964.10	1,178.30	1,392.60
	Renovación	749.90	964.10	1,285.50
Forrajeras	Apertura	964.10	1,178.30	1,392.60
	Renovación	749.90	964.10	1,285.50
Gasolineras	Apertura	3,213.70	5,141.90	6,213.10
	Renovación	2,678.10	4,284.90	5,356.10
Venta de plásticos	Apertura	281.80	291.69	301.92
	Renovación	236.10	329.30	252.85
Talachera	Apertura	281.80	291.69	301.92
	Renovación	236.00	244.28	252.85
Depósito de chatarra	Apertura	565.00	584.83	605.35
	Renovación	471.00	487.53	504.64
Renta de cuarto de vecindad	Apertura	600.00	700.00	800.00
	Renovación	400.00	500.00	600.00
Venta de paneles y calentadores solares	Apertura	375.80	388.99	402.64
	Renovación	281.80	291.69	301.92
Venta de productos de sustentabilidad energética	Apertura	375.00	388.16	401.78
	Renovación	281.80	291.69	301.92
Tienda de fertilizantes	Apertura	600.00	650.00	700.00
	Renovación	500.00	600.00	650.00
Video juegos	Apertura	565.00	584.83	605.35
	Renovación	471.20	487.73	504.84
Bascula publica	Apertura	735.80	761.55	788.20
	Renovación	700.00	724.50	749.85
Servicios Turísticos	Apertura	2,000.00	2,500.00	5,000.00
	Renovación	1,950.00	2,450.00	2,950.00
Venta de motocicletas	Apertura	2,286.00	2,449.00	2,858.00
	Renovación	1,800.00	2,000.00	2,200.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Cuota fija \$	GENERAL		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	792.80	891.00	990.40
	Renovación	693.80	792.80	891.00
Servicar	Apertura	781.30	878.30	976.10
	Renovación	683.70	781.30	878.30
Salones de Fiesta	Apertura	792.80	891.00	990.40
	Renovación	693.80	792.80	891.00
Billares y boliches	Apertura	792.80	891.00	990.40
	Renovación	693.80	792.80	891.00
Minisúper	Apertura	781.30	878.30	976.10
	Renovación	683.70	781.30	878.30
Tienda de autoservicio	Apertura	21,424.50	29,994.30	32,136.80
	Renovación	19,282.10	26,780.60	29,994.30
Bar o video bar	Apertura	878.30	976.10	1,073.50
	Renovación	781.30	878.30	976.10
Cantina	Apertura	878.30	976.10	1,073.50
	Renovación	781.30	878.30	976.10
Hoteles y moteles	Apertura	781.30	878.30	976.10
	Renovación	683.70	781.30	878.30
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	792.80	891.00	990.40
	Renovación	693.80	792.80	891.00
Centro nocturno	Apertura	895.50	995.00	1,094.90
	Renovación	796.30	895.50	995.00
Centro botanero	Apertura	796.30	895.50	995.00
	Renovación	697.20	796.30	895.50
Discotecas	Apertura	895.50	995.00	1,094.90
	Renovación	796.30	895.50	995.00
Rodeo disco	Apertura	895.50	995.00	1,094.90
	Renovación	796.30	895.50	995.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	697.20	796.30	895.50
	Renovación	596.90	697.20	796.30
Vinatería	Apertura	1,285.50	1,499.70	1,714.00
	Renovación	1,071.20	1,285.50	1,499.70
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	792.80	891.00	990.40
	Renovación	693.80	792.80	891.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	781.30	878.30	976.10
	Renovación	683.70	781.30	878.30
Venta de micheladas	Apertura	766.00	792.88	820.71
	Renovación	680.00	703.86	728.57
Tiendas de conveniencia	Apertura	19,354.50	26,889.30	31,101.75
	Renovación	16,177.00	23,675.60	26,889.30

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	95.71	48.43
En lona. (Anual por m²).	147.92	74.60
En acrílico (Anual por m²).	194.52	95.71
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	48.43	23.76



Publicidad en madera (anual por m²)	56.51	29.29
Publicidad en lona (anual por m²)	73.33	36.67
Publicidad en acrílico (anual por m²)	95.71	48.43
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	95.71	48.43
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	95.71	48.43
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	194.52	95.71
Publicidad en elementos inflables por día	95.71	N/A
Vehículos por unidad (por año)	976.14	778.29
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	48.43	39.21
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	48.43	39.21
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	95.71	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	95.71	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	95.71	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	409.30
Constancia de número oficial.	340.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	291.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	195.60
Georeferenciación con GPS	284.90



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	518.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	779.10
De 1 a 2 hrs	1,011.60 por hr
De más de 2 a 5 hrs	1,185.20 por hr
De más de 5 a 10 hrs	1,297.90 por hr
De más de 10 a 20 hrs	1,375.20 por hr
De más 20 a 50 hrs	951.30 por hr
De más 50 a 100 hrs	634.10 por hr
De más de 100 hrs	526.90 por hr

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.00 por m ²
De 151 a 250 m ²	10.60 por m ²
De 251 a 500 m ²	8.50 por m ²
De 501 a 750 m ²	6.30 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	5.40 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.00 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.10 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.20 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.20 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	298.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	304.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	597.20
Expedición de avalúo catastral	256.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	196.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	196.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	196.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A



Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A



Fraccionamiento campestre	N/A
---------------------------	-----

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	3.46
Fraccionamiento habitacional económico	4.62

Fraccionamiento habitacional popular	4.62
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4.62
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18.35
Fraccionamiento campestre	4.62
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	6.92
Fraccionamiento habitacional popular	6.92
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.92
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.93
Fraccionamiento campestre	6.92
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	6.92
Fraccionamiento habitacional popular	6.92
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.92
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.93
Fraccionamiento campestre	6.92
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	29.36
Fraccionamiento habitacional popular	29.36
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29.36

Fraccionamiento habitacional residencial medio	39.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	48.43
Rural	29.36
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,718.07
Fraccionamiento habitacional popular	12,690.76
Fraccionamiento habitacional de interés social	13,666.67
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14,645.57
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,636.01
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,597.62
Rural	10,738.01
Industriales	
Microindustria.	29.36
Pequeña Industria.	34.26
Mediana Industria.	37.92
Gran Industria.	47.28

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%



	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	3.46
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	244.45
Interés medio y rural turístico	291.71
Residencial alto, medio y campestre	340.85
Edificios	512.57
Edificios industriales	583.11

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.22
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.69
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	18.35

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	18.41
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banquetas. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	18.35

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	878.30
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	683.70
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	441.40

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies;		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	



Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	95.60
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	95.60
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.	318.90
Servicio de seguridad y vigilancia en evento privado.	350.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria de 1 a 2 metros lineales)	7.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por m²)	92.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	299.80
Caravanas de temporada que ofrecen diferentes productos (por cada puesto que conforme la caravana, por temporada)	200.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	159.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	90.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	2.90
Arrendamiento de Auditorio con condiciones de Limpieza (por evento)	1,080.40
Arrendamiento de Auditorio sin condiciones de Limpieza (por evento)	586.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria de 3 a 4 metros lineales)	20.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria de más de 5 metros lineales)	30.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayuno Frio	0.50
Desayuno Caliente	0.70
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Complemento Alimenticio (Adulto)	11.60
Complemento Alimenticio (Adolescente)	11.60
Complemento Alimenticio (Niño)	16.00
Complemento Alimenticio (Discapacitado)	38.30
Programa de Atención Alimentaria en los primeros 1,000 días	37.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 457 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

